

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el abogado del demandante en el presente asunto presentó la subsanación a la demanda dentro del término legal, según el memorial recibido y que consta en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del 22 de septiembre de 2021 a la 1:33 p.m. (consecutivo 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00167 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DUVALIER ALEXANDER LOAIZA ARENAS
Demandados	HERLIMA S.A.S.
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	464

Vista la constancia secretarial, y por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DUVALIER ALEXANDER LOAIZA ARENAS en contra de HERLIMA S.A.S., tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Se ordenará así mismo, la notificación personal de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada reportada en la demanda. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, porque aparece constancia de que fue enviada la demanda inicial y el cumplimiento de requisitos al canal digital dispuesto por la demandada para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por DUVALIER ALEXANDER LOAIZA ARENAS en contra de HERLIMA S.A.S., a la que le impartirá el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a través del canal digital de notificaciones judiciales de la demandada, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA identificado con CC 4.860.029 y portador de la TP No. 226.707 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 169 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

108e2d628f7ad42542d069e7c7e1eeb95bea0b530920428ca28364c3794c3bd2

Documento generado en 27/10/2021 08:37:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>